

*ORDEN de 10 de septiembre de 1973 por la que se descalifican dos viviendas de protección oficial sitas en planta 1.ª, letra A, y 6.ª letra C, izquierda de la finca número 29, de la calle Fernando Poo, de Madrid, de don Francisco de Arozamena Berasategui.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-I-3088/1962, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Francisco Arozamena Berasategui, de las dos viviendas sitas en piso letra A, situado en planta 1.ª y piso letra C, situado a la izquierda de la planta sexta de la finca número 29, de la calle Fernando Poo, de Madrid;

Resultando que el señor Arozamena Berasategui, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don German Pérez-Olivares y Gavira, con fecha 12 de diciembre de 1963, bajo el número 1.214 de su protocolo, adquirió por compra a don Miguel Sanchidrián Sáez las viviendas anteriormente descritas, figurando inscritas en el Registro de la Propiedad número 3 de los de Madrid, en el tomo 853 del archivo, libro 242 de la sección 3.ª, folios 15 y 100, fincas números 9.144 y 9.178, inscripciones tercera;

Resultando que con fecha 25 de junio de 1962 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radican las citadas viviendas, otorgándose con fecha 15 de noviembre de 1963, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, la excepción contenida en la 2.ª y 2.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieren seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las dos viviendas de protección oficial piso letra A, situado en planta 1.ª y piso letra C, situado a la izquierda de la planta 6.ª de la finca número 29, de la calle Fernando Poo, de Madrid, solicitada por su propietario don Francisco Arozamena Berasategui.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 10 de septiembre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en paseo de los Pisones, número 33, antes 19, de Burgos, de don Victoriano Fernández Izquierdo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Municipium», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Victoriano Fernández Izquierdo, de la vivienda sita en el paseo de los Pisones, número 33 —antes 19—, de Burgos;

Resultando que el señor Fernández Izquierdo, mediante escritura otorgada ante el Notario de Burgos, don Julio Albi Agero, con fecha 20 de junio de 1942, bajo el número 650 de su protocolo, adquirió por la compra a la citada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 2.131, libro 203, folio 123, finca número 13.683, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 31 de mayo de 1928 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación,

con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial señalada con el número 8, del proyecto aprobado a la Cooperativa «Municipium», hoy número 33 —antes 19—, del paseo de los Pisones, de Burgos solicitada por su propietario don Victoriano Fernández Izquierdo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 10 de septiembre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el piso 2.º derecha de la finca número 51 de la avenida de Miraflores, de Sevilla, de doña Manuela Pérez Gómez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Caja de Seguros Sociales y de Ahorros, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Manuela Pérez Gómez, de la vivienda sita en el piso 2.º derecha, de la finca número 51, de la avenida de Miraflores, de Sevilla;

Resultando que la señora Pérez Gómez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Sevilla, don Alfredo Soldevilla y Guzmán, con fecha 26 de diciembre de 1961, bajo el número 4.319 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de Previsión, la vivienda citada, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de los de Sevilla, al folio 137 vuelto, del tomo 760, libro 111 de la 3.ª Sección, finca número 5.286, inscripción 2.ª;

Resultando que con fecha 14 de mayo de 1927, fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963 de 24 de julio; los artículos 147, 148 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en el piso 2.º derecha de la finca número 51 de la avenida de Miraflores, de Sevilla, solicitada por su propietaria doña Manuela Pérez Gómez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.